



MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES, CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA INTEGRIDAD DEL PADRÓN
ELECTORAL**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA INTEGRIDAD DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 197, 202 y 203 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el objetivo de fortalecer la integridad del padrón electoral y facilitar su elaboración; y fiscalización por parte de la ciudadanía.

Artículo 2. Modificación de los artículos 197, 202 y 203 de la Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 197, 202 y 203 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 197.- El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo.

Constituye excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203 de la presente Ley, siempre con la confidencialidad y protección de datos personales.

El RENIEC conforme a lo regulado en la presente ley, publicita la información necesaria a fin de promover la veeduría ciudadana en un proceso electoral determinado. Las solicitudes de Acceso a la Información Pública sobre el padrón electoral deben hacer referencia a un proceso electoral en específico y respecto a la confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. Luego de la aprobación del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella; así como también las actualizaciones de las fotografías los ciudadanos que cumplan 18 años hasta la fecha de la elección, si las hubiera, así como la actualización de dirección domiciliaria, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

El padrón electoral también contará con un espacio denominado anotaciones, que permita al Reniec advertir sobre la falta de actualización de algún ítem por parte de algún ciudadano."



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2025 18:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2025 18:53:59-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2025 17:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2025 15:49:02-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2025 13:01:23-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 18:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2025 12:45:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Todo proceso electoral cuenta con elementos que resultan centrales para la ejecución de un proceso electoral integro, transparente y que transmita de forma clara la voluntad de la ciudadanía. Elementos como un cronograma electoral adecuado, reglas claras para la presentación de candidaturas y elementos como las garantías del proceso mismo, como la neutralidad estatal o la propia división de tareas y autonomía con las que han sido diseñados los organismos electorales en el Perú.

Entre todos estos distintos elementos centrales, podemos encontrar a las reglas para la elaboración del padrón electoral, uno de los documentos más importantes sino el más importante de los procesos electorales peruanos, en tanto la información que contiene no solo incluye el registro de todas aquellas personas habilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos; sino que la misma es central para la ejecución de todo proceso electoral y la democracia del país.

Así, la información del padrón electoral determina en el número de afiliaciones y adherencias necesarios para la creación de organizaciones políticas; así como también el número de adherencias necesarias para la activación y ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos; como son las iniciativas legislativas y el proceso de revocatoria. Pero, ya observando directamente a los procesos electorales, la información del Padrón Electoral contiene data que servirá de fuente para todos los materiales electorales que diseñe la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que ayudará a la organización misma del proceso electoral; desde la selección de los miembros de mesa hasta la misma distribución de los materiales que se impriman en la elección.

Teniendo en cuenta la intensidad del ciclo electoral próximo, donde tenemos en un mismo año a casi 2 procesos electorales juntos, con un potencial para 11 elecciones (**Elección Presidencial**, con una primera elección y una potencial segunda elección; **Elección de Representantes a la Cámara de Diputados**; **Elección de Representantes al**

Senado, con una elección en distrito único nacional y otra en distrito electoral múltiple, **Elección de Representantes al Parlamento andino; Elección de Gobernador Regional**, con una primera elección y potencial segunda elección; **Elección de Representantes al Concejo Regional; Elecciones Municipales Provinciales; y Elecciones Municipales Distritales**), sin contar los procesos de elecciones primarias; resulta necesario que se refuercen las disposiciones referidas al padrón electoral para asegurar su debido tratamiento.

Por ello se deben reforzar el articulado referido a las disposiciones sobre la fiscalización ciudadana del padrón electoral, así como para reforzar la adecuada actualización del padrón electoral mismo.

1.1. Legislación Electoral Peruana sobre el Padrón Electoral

Para poder plantear una propuesta legislativa adecuada resulta necesario hacer una revisión de la legislación electoral peruana referida al Padrón Electoral para tener claridad sobre la forma en que cada artículo interactúa con el resto, y desarrollar una formula legislativa adecuada para los objetivos trazados en la sección anterior, así tenemos:

Artículo del Padrón Electoral en la Constitución

Número de Artículo CPP	Tema	Regla principal
Art. 178	Competencias del JNE	Señala que el JNE tiene competencia para la fiscalización sobre la elaboración del padrón electoral.
Art. 183	Funciones del Reniec	Señala que el Reniec tiene la competencia de preparar y mantener actualizado el padrón electoral; proporcionando dicha información a ONPE y el JNE.

Artículo del Padrón Electoral en la LOE

Número de Artículo LOE	Tema	Regla principal
Artículo XI	Principio de Preclusión	Una vez concluida una etapa del proceso electoral no puede retrotraerse
Artículo XIII	Intangibilidad Normativa	Las normas relacionadas a un proceso electoral no pueden modificarse dentro del año antes de la elección.
Artículo 65	Locales de votación	La información sobre ciudadanos con discapacidades que se encuentra en el padrón electoral es fuente para que ONPE pueda asignar a dichos ciudadanos a locales de votación adecuados.
Artículo 82	Convocatoria	Las EG y ERM se convocan 270 días antes de la elección. Para el caso de las EG2026, la convocatoria es 365 días antes de la elección (XVIII Disp. Transit. LOE)
Artículo 196	Definición	Básicamente, el padrón es la relación de ciudadanos hábiles para votar y se elabora en base al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)
Artículo 197	Naturaleza Pública del Padrón	El padrón electoral es público. La única limitación que se establece es sobre la información del segundo párrafo del 203 LOE

Artículo 198	Padrón Inicial	Establece las reglas sobre el padrón inicial. Relacionado con los artículos 199 y 200 LOE, que establecen los plazos y reglas sobre las tachas que pueden presentar los ciudadanos.
Artículo 201	Plazos del Cronograma	El Padrón se transmite al JNE a los 240 días antes de la elección y es aprobado por este como máximo a los 210 días antes de la elección. Cierra 365 días antes de la elección. Incluye a todas las personas que cumplan 18 años a la fecha de la elección.
Artículo 202	Padrón como fuente	El padrón electoral sirve a ONPE para la selección de los miembros de mesa. Reniec remite cada mes información sobre ciudadanos fallecidos post convocatoria.
Artículo 203	Ítems del Padrón	a. ITEMS PUBLICOS • Nombres y apellidos • Código Único de Identificación • Fotografía Firma • Distrito, Provincia, departamento • Número de Mesa de Sufragio • Declaración Voluntaria de Discapacidad b. ITEMS RESTRINGIDOS • Domicilio • Impresión Dactilar (JPEG 500 dpi) Confidencial.

Artículo 204	Remisión de actualizaciones del RUIPN	Señala que se remite al JNE, cada trimestre, información actualizada del padrón, que en este caso es la información del RUIPN.
Artículo 205	Lista de Electores	Señala que la lista de electores es elaborada por ONPE sobre la base del padrón electoral.

Como podemos observar existe una red bastante integrada de reglas que representan el marco que regula al padrón electoral en las elecciones peruanas; y cualquier modificación sobre cualquiera de estas podría tener un impacto profundo sobre el resto de la legislación electoral. Y en ese sentido se debe tener cuidado sobre los puntos en los que se realizará la reforma. Dicho esto, podemos identificar con facilidad, ciertos artículos que están relacionados a la publicidad del padrón y los ítems del mismo (elementos en gris en el cuadro anterior).

En ese sentido enfocaremos nuestros esfuerzos sobre los siguientes artículos de la LOE: artículo 197 (publicidad del padrón electoral), artículo 202 (remisión de información actualizada sobre ingresos y fallecimientos al padrón electoral) y artículo 203 (ítems del padrón electoral). De esta forma cubriremos justamente los aspectos del padrón electoral que requieren de nuestra atención, que van desde el acceso a suficientes recursos para su debido tratamiento, hasta la información que contiene y su actualización periódica.

II. Planteamiento de la propuesta legislativa

Siguiendo lo señalado hasta este punto,

Modificación del artículo 197 LOE:

Debemos destacar la importancia que tiene la participación ciudadana en la depuración y fiscalización del padrón electoral. Los ciudadanos en general tienen el derecho de presentar tachas y reclamos frente a lo publicado en el padrón, y de esta forma tienen la posibilidad de participar de forma activa en este aspecto del proceso electoral.

Es importante notar que el artículo 197 de la LOE también regula quienes pueden solicitar acceso al Padrón Electoral, que tiene una naturaleza pública y cuáles serían los elementos del padrón que no estarían sujetos a esta naturaleza pública.

En ese sentido, se propone insertar un nuevo párrafo para el artículo 197, el cual no solo reafirme la capacidad de la ciudadanía de participar en la depuración del padrón electoral mediante los recursos y tachas que la ley permite; sino también que contextualice el acceso al padrón electoral que se puede exigir; pues en tanto cada padrón electoral está vinculado a un proceso electoral específico, eso significa que solo podría accederse a información del padrón electoral en el marco de un proceso electoral determinado y solo puede referirse a procesos electorales activos.

Modificación del artículo 202 LOE:

Los ingresos y salidas del Padrón Electoral son quizás los puntos más importantes al tratar este tópico. Y es que alcanzar la mayoría de edad en el país significa ingresar al Registro Electoral y estar en la capacidad de emitir un voto, del mismo modo, los fallecimientos implicar la salida del registro de un ciudadano del Padrón Electoral; en ese sentido en tanto los ingresos y salidas afectan el número total de electores en un proceso electoral, resulta necesario que se brinden las mayores facilidades para la actualización de esta información en pro de mayor transparencia y seguridad en el proceso electoral.

En el caso de los fallecidos, la Ley N° 31943 de noviembre de 2023, que modifica el artículo 202 de la Ley Orgánica de Elecciones, ya ha diseñado reglas claras que requieren la remisión mensual de la relación de fallecidos en fecha posterior a la convocatoria a una elección determinada de parte del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

En el caso de los ciudadanos que alcanzan la mayoría de edad, el artículo 201 de la LOE, modificado por la Ley 30673 de octubre del 2017, prevé que todo ciudadano que cumpla los 18 años hasta el día de la elección se encontrará registrado en el padrón electoral, lo que le permitirá participar como candidato o como elector en el proceso electoral. La LOE no incluye ninguna otra regla sobre este punto. Es importante entonces recordar

que, si bien los menores de edad en el país cuentan con DNI, la información que estos contengan pueden no estar actualizadas y resultaría necesario que el padrón electoral tuviese un elemento que le permitiera al Reniec señalar cuando estaríamos frente a esta situación y que tipo de información sería la faltante, para la atención y fines del resto de los organismos electorales.

Aquí, como ejemplo, podríamos hacer referencia a las fotos que contienen los DNI y deben formar parte del padrón electoral. Es posible que un menor de edad tenga un DNI con una foto que no haya sido actualizada al momento del cierre y la aprobación del padrón electoral, en tanto el menor de edad aun no haya cambiado su documento al DNI adulto. Y en ese sentido podría existir una gran diferencia entre la foto que cuenta el menor de edad en el padrón electoral y lista de electores y el ciudadano que se presente el día del sufragio.

En ese sentido, se propone insertar algunas líneas al artículo de tal forma que Reniec, en tanto sea posible y se cuente con la información, también transmita la información actualizada respecto de las fotografías de aquellos ciudadanos que alcancen la mayoría de edad a la fecha de la elección; entendiendo que algunos de estos nuevos ciudadanos cambiaran su DNI al de adultos y por consiguiente actualizaran la información que les corresponde.

Modificación del artículo 203 de la LOE:

Para complementar lo hecho en los párrafos anteriores, se propone modificar el artículo 203 de la LOE de tal forma que se incluya un nuevo ítem dentro del padrón electoral. Este ítem sería una zona de anotaciones que le permitirían al Reniec advertir la falta de actualización de algún campo de información por parte del ciudadano en el padrón electoral. De tal forma que se puedan tomar las acciones necesarias por parte de los organismos electorales en el proceso mismo.

III. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de reforma legal propone modificar los artículos 197, 202 y 203 de la Ley Orgánica de Elecciones, de tal forma que podamos contar con un padrón electoral

más íntegro y fácil de actualizar. Estas modificaciones no tendrían un impacto más allá de los artículos ya antes mencionados.

Texto vigente	Propuesta legislativa
Artículo 197. El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo. Constituye excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203 de la presente Ley.	Artículo 197. El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo. Constituye excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203 de la presente Ley, siempre con la confidencialidad y protección de datos personales. El RENIEC conforme a lo regulado en la presente ley, publicita la información necesaria a fin de promover la veeduría ciudadana en un proceso electoral determinado. Las solicitudes de Acceso a la Información Pública sobre el padrón electoral deben hacer referencia a un proceso electoral en específico y respecto a la confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 202. El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. Luego de la aprobación del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.	Artículo 202. El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. Luego de la aprobación del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella; así como también las actualizaciones de las fotografías los ciudadanos que cumplan 18 años hasta la fecha de la elección, si las hubiera, así como la actualización de dirección domiciliaria, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.
Artículo 203. En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse	Artículo 203. En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse

la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad. El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.	la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad. El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad. El padrón electoral también contará con un espacio denominado anotaciones, que permita al Reniec advertir sobre la falta de actualización de algún ítem por parte de algún ciudadano.
--	--

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con la agenda legislativa y con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

En ese sentido, nuestra esta propuesta legislativa se relaciona con los siguientes objetivos del Estado, porque:

- a) Defiende el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes.
- b) Garantiza el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y pretende fortalecer el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.
- c) Fomenta la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.

▪ **2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos**

En este caso, respecto a esta política de Estado, nuestra esta propuesta legislativa se relaciona con los siguientes objetivos porque:

- a) Promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos.
- b) Garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes.
- c) Favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta, al mismo tiempo, no generaría mayor gasto al erario, pues no se están creando nuevos materiales electorales o se estaría generando modificaciones a la legislación electoral con un proceso electoral ya iniciado. Sino que, simplemente, se está buscando ajustar la LOE para reforzar y fortalecer al padrón electoral, expandiendo uno de sus ítems para poder incluir alertas que permitan un trabajo más eficiente por parte del resto de los organismos electorales, que se permita la transmisión de información por parte del Reniec en un cronograma adecuado; así como adelantando la entrega del

presupuesto electoral que será necesario para el desarrollo de las actividades de los organismos electorales peruanos.

Es importante destacar que el padrón electoral constituye una pieza fundamental del sistema electoral y democrático en el Perú, ya que garantiza el derecho al sufragio, la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales. Su correcto tratamiento e integración son esenciales para asegurar que los ciudadanos habilitados puedan participar en elecciones libres y justas. En el Perú, diversas instituciones intervienen en la gestión del padrón, como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), responsable de su elaboración; la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que supervisa la organización de las elecciones; y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), que valida su legalidad.

Sin bien es cierto, estos son los organismos que participan en el tratamiento del padrón electoral, son las organizaciones políticas quienes sufren, digamosle de esta manera, de las consecuencias de este tratamiento. Por ello, estas medidas no solo contribuirán a consolidar la confianza pública en los procesos electorales, sino que también beneficiarán a los partidos políticos al garantizar una base de datos confiable y actualizada para sus estrategias electorales. Como resultado, se favorece la participación ciudadana y la legitimidad de las elecciones, fortaleciendo la democracia en beneficio de toda la sociedad.

Esta propuesta legislativa busca fortalecer la participación de estos actores mediante la promoción de mecanismos de cooperación interinstitucional, la modernización de las tecnologías de verificación de datos y el fomento de la participación ciudadana en la fiscalización del padrón. Estas medidas contribuirán a consolidar la confianza pública en los procesos electorales, fortaleciendo la democracia de nuestro país.